

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares  
24 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Miércoles 3 de Marzo de 1999

No. 43

## SUMARIO

Pág

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 14-99 (Conclusión).....	1008
Decreto No. 19-99.....	1015

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto «Fundación para el Desarrollo Sostenible de las Comunidades (FUNDESCO).....	1016
--	------

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 1776 .....	1019
Resolución No. 46-98.....	1019
Resolución No. 579-97.....	1020
Resolución No. 578-97.....	1020

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1021
----------------------------	------

### MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Autorización Centros de Estudios.....	1024
Contadores Públicos Autorizados.....	1025

### SECCION JUDICIAL

Subasta.....	1028
Citación.....	1028
Títulos Supletorios.....	1028
Citación de Procesados.....	1029
Fe de Erratas.....	1031

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### DECRETO No. 14-99

#### Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua

2da. Parte

#### 1) Generalidades

- Ubicación geográfica, extensión del área y base legal
- Objetivos del área y del Plan
- Directrices y políticas para el manejo del área

#### 2) Diagnóstico

Diagnóstico ambiental y socioeconómico de la situación actual del área protegida y de su zona de amortiguamiento, que contemple lo siguiente:

- 2.1) Valoración de la biodiversidad
- 2.2) Valoración hidrológica
- 2.3) Fragilidad de los recursos
- 2.4) Valoración de los servicios ambientales
- 2.5) Impactos ambientales de las actividades del área
- 2.6) Análisis del uso histórico de la tierra
- 2.7) Valoración histórico-cultural
- 2.8) Identificación de área críticas
- 2.9) Evaluación de la factibilidad de la Categoría del área

#### 3) Zonificación

- Zonificación de los diferentes usos del área y su zona de amortiguamiento.
- Reglamento de uso de cada zona
- Disposiciones especiales sobre algunas actividades

#### 4) Programas de Manejo

- Programas de Administración y Manejo
- Formas de aprovechamiento sostenido de recursos, si la categoría y la capacidad del recurso lo permite.

#### 5) Organización y estrategias de implementación del Plan

- Mecanismos de coordinación
- Procesos de participación ciudadana

#### 6) Financiamiento

- Forma del financiamiento del Plan

- Perfiles de proyectos

7) Evaluación y Monitoreo

- Procedimiento para la evaluación y control de la ejecución del Plan.

8) Métodos y Procedimientos

- Métodos utilizados para la obtención y análisis de la información

Los términos de referencia además deberán incluir las particularidades para cada área protegida

**Arto.23** Los Términos de Referencia para la elaboración de Planes de Manejo serán establecidos y oficializados por la Dirección General de Areas Protegidas en forma particular para cada Area Protegida a solicitud de la persona natural o jurídica responsable de su administración en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la fecha en que se recibe la solicitud.

**Arto.24** Los Planes de Manejo serán elaborados conforme a los Términos de Referencia por un equipo multidisciplinario, en el cual no podrá participar ningún profesional que esté involucrado en el proceso de dictamen y/o aprobación de estos planes.

**Arto.25** Los Planes de Manejo elaborados conforme a los Términos de Referencia serán presentados para su revisión y aprobación, en tantos ejemplares como determinen esos términos, a la Dirección General de Areas Protegidas de MARENA, quien será responsable de su revisión y dictamen, para cuyo fin conformará un equipo dictaminador multidisciplinario que procederá conforme las normas técnicas y administrativas que para tal fin establezca MARENA.

**Arto.26** La Dirección General de Areas Protegidas, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta de Plan de Manejo, verificará que el contenido general de la propuesta es conforme a los Términos de Referencia. Si no lo fuera, antes de vencido ese plazo solicitará el completamiento correspondiente y nueva presentación, con la cual se reiniciará el proceso.

**Arto.27** La Dirección General de Areas Protegidas, una vez vencido el plazo establecido en el artículo anterior, dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para remitir la propuesta de Plan de Manejo al Concejo Municipal correspondiente, y recibirá comentarios y opiniones del mismo hasta 30 días después de esa remisión.

En caso de dudas técnicas acerca de las disposiciones del Plan de Manejo, MARENA y el equipo técnico formulador del plan estarán a la disposición del respectivo Concejo Municipal a efectos de aclararlas, dentro del plazo para recibir comentarios y opiniones.

Si se tratare de áreas protegidas ubicadas en la Costa Atlántica, el MARENA procederá en relación al Consejo Regional bajo las mismas condiciones señaladas en los dos párrafos anteriores.

**Arto.28** El MARENA a través de la Dirección General de Areas Protegidas, contará con un plazo máximo de 30 días hábiles para

dictar la resolución que estime conveniente, de acuerdo a lo establecido por la Ley y el presente Reglamento. El plazo anterior correrá a partir del vencimiento del plazo para recibir comentarios y opiniones del Concejo Municipal correspondiente, o de los Gobiernos Regionales Autónomos del Atlántico en su caso.

**Arto.29** El equipo dictaminador deberá incorporar, si las hubiere, las recomendaciones de los Concejos Municipales y de los Gobiernos Regionales Autónomos del Atlántico Norte y Sur en su análisis y considerarlas en el dictamen, el cual será emitido en un plazo máximo de 110 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta de Plan de Manejo.

**Arto.30** En caso de que el Plan de Manejo presentado requiera de modificaciones, esto se consignará en el dictamen del equipo multidisciplinario indicado en el Arto.22, el cual será presentado y discutido con el equipo que elaboró el plan a fin de que se hagan las modificaciones pertinentes y se presente el plan modificado a la Dirección General de Areas Protegidas en el plazo que de común acuerdo se establezca. Esta circunstancia modificará el plazo indicado en el último párrafo del artículo anterior.

**Arto.31** Una vez obtenido el dictamen favorable del equipo multidisciplinario, los Planes de Manejo serán aprobados por Resolución Ministerial y serán de acatamiento obligatorio. En ellos se definirán las actividades que se podrán realizar en las áreas protegidas, y las restringidas en función del interés social, utilidad y necesidad públicas de regular el aprovechamiento de los recursos naturales de la Nación. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el Arto. 102 de la Constitución Política y Arto.57 de la Ley.

**Arto.32** Será requisito para la aprobación de Planes de Manejo que éstos se hayan elaborado conforme lo indica el Arto.16, lo que comprobará mediante actas de consultas y reuniones anexas al Documento del Plan.

**Arto.33** El Documento del Plan de Manejo aprobado, para su validez deberá estar sellado y rubricado por la Dirección General de Areas Protegidas en todas sus páginas.

**Arto.34** El Ministro de MARENA, en un plazo no mayor de 120 días hábiles a partir de la presentación de la propuesta conforme a los Términos de Referencia, hará la aprobación de cada Plan de Manejo por resolución ministerial la que será publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

**Arto.35** Los Planes de Manejo deberán ser revisados al menos cada cinco años y podrán ser reformados por igual procedimiento que para su aprobación.

**Arto.36** En los casos que la Dirección General de Areas Protegidas tenga que hacer los Planes de Manejo de algún Area Protegida, ésta deberá constituir un equipo compuesto por personal distinto a los especialistas que dictaminen.

## CAPITULO VIII

**AUTORIZACIONES DE ACTIVIDADES EN LAS AREAS  
PROTEGIDAS Y  
LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**

**Arto.37** Toda actividad en Areas Protegidas requiere de una Autorización de Actividades en Area Protegida, que asegure que la misma es conforme al Plan de Manejo y los objetivos y directrices de manejo del Area.

**Arto.38** La autorización a que se refiere el artículo anterior, será otorgada por la Dirección General de Areas Protegidas de MARENA, en base a solicitud escrita del interesado, la cual deberá contener entre otros datos, la ubicación y descripción de la actividad que se propone realizar.

**Arto.39** La Dirección General de Areas Protegidas para el otorgamiento deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de Ley y procedimientos administrativos, así como el pago de los aranceles pertinentes por parte del solicitante.

**Arto.40** El MARENA para la autorización de cualquier actividad de las contenidas en el Decreto 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental," publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.203 del 31 de Octubre de 1994, así como otras para las cuales el Plan de Manejo establezca como requisito la obtención del Permiso Ambiental, procederá conforme a las normas y procedimientos establecidos.

**Arto.41** La Dirección General de Areas Protegidas elaborará las normas técnicas para la evaluación de los impactos ambientales en áreas protegidas las que serán oficializadas como parte integrante de la normativa para la implementación del Decreto 45-94 relacionado en el artículo anterior.

**CAPITULO IX  
INVESTIGACIONES CIENTIFICAS**

**Arto.42** Toda investigación Científica en Areas Protegidas requiere de la autorización a que se refiere el capítulo anterior, la cual se otorgará ajustada a las disposiciones propias de la categoría del Area Protegida en la que se realizará.

**Arto.43** MARENA extenderá la autorización una vez cumplidos los requisitos establecidos, además de los otros requeridos por los Artos.38 y 39 del presente Reglamento.

Quando las investigaciones se deban realizar dentro de las áreas protegidas que se encuentran en tierras de las comunidades indígenas, el solicitante deberá presentar documento suscrito por los representantes de las comunidades indígenas correspondientes, que acredite la conformidad de las mismas, requisito sin el cual no se dará la autorización por parte de la Dirección General de Areas Protegidas.

**Arto.44** Las solicitudes deberán ser presentadas cumpliendo la totalidad de los requisitos, al menos con 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que desea iniciar las actividades.

**Arto.45** El 50% de los ingresos percibidos por autorización de uso de Areas Protegidas para Investigaciones Científicas, será reinvertido por MARENA en acciones de protección en las Areas Protegidas.

**CAPITULO X  
RECREACION Y TURISMO EN LAS AREAS PROTEGIDAS**

**Arto.46** En las áreas protegidas que conforman el SINAP se podrá desarrollar actividades de recreación y turismo, favoreciendo el ecoturismo conforme a la categoría de cada área protegida y el plan de manejo correspondiente.

**Arto.47** Las operadoras de turismo u otras organizaciones para el desarrollo y mejoramiento de infraestructura para atención de los visitantes deberán operar conforme a las normas técnicas y condiciones establecidas en los planes de manejo y autorizaciones derivadas de ellos.

**CAPITULO XI  
VIGILANCIA Y CONTROL**

**Arto.48** Corresponde al MARENA promover, apoyar, formar y capacitar el Cuerpo de Guardaparques cuyos miembros estarán debidamente acreditados y registrados en la Dirección General de Areas Protegidas. Los Guardaparques cumplirán funciones de vigilancia, promoción, educación, monitoreo y control de las áreas del SINAP.

**Arto.49** Los Guardaparques en el desempeño de sus funciones, pondrán de inmediato a la orden de las autoridades competentes a quien encuentren en el acto mismo de la comisión de una falta o delito. También están facultados para retener los implementos utilizados, los productos y subproductos obtenidos de las actividades prohibidas conforme este Reglamento y otras leyes y decretos de la materia, los cuales serán entregados a la Delegación de MARENA en el territorio, quien actuará conforme a los procedimientos pertinentes.

Los Guardaparques debidamente identificados podrán moverse libremente dentro de los límites de las áreas protegidas conforme a su acreditación.

**Arto.50** La Dirección General de Areas Protegidas podrá acreditar Guardaparques Voluntarios a solicitud del interesado para apoyar en actividades específicas en las áreas protegidas. Estos deberán ser personas de reconocida calidad moral y deben ser capacitados previo a la acreditación, para el ejercicio de sus funciones, subordinados al Director del área a la que sean asignados.

**Arto.51** La Dirección General de Areas Protegidas pondrá en vigencia el "Manual General de Operaciones del Guardaparques", que regirá en lo general las actuaciones de los funcionarios y voluntarios mencionados en los tres artículos anteriores.

**Arto.52** Cada Area Protegida deberá contar con un Manual de Operaciones de los Guardaparques del Area Protegida, el cual será elaborado por la Dirección del Area Protegida, en base al Manual General indicado en el artículo anterior y las características particulares del área, sus objetivos y plan de manejo y será aprobado por

la Dirección General de Areas Protegidas.

## CAPITULO XII

### DELIMITACION DE LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO

**Arto.53** EL Plan de Manejo establecerá la delimitación de las zonas de amortiguamiento de cada Area protegida, la cual será objeto de coordinación y consenso con las autoridades y población afectada así como con los organismos sectoriales. Estas zonas no requieren una demarcación física en el terreno y se establecerán de acuerdo a las características particulares de cada área, debiendo estar descritas en el plan de manejo respectivo.

**Arto.54** El área de amortiguamiento podrá ser sub-zonificada en diferentes niveles de uso de acuerdo a las potencialidades y limitaciones naturales de los ecosistemas acuáticos y terrestres y a las opciones de desarrollo basado en la sostenibilidad de los recursos naturales y en el marco de un proceso de consulta y consenso de los actores locales.

**Arto.55** Los entes de gobierno central, en las zonas de amortiguamiento desarrollarán incentivos especiales, ejecución de proyectos de desarrollo rural, educación ambiental y otras actividades para asegurar que los ocupantes de la zona reciban la capacitación y asistencia técnica requerida para actuar de acuerdo a lo establecido en los planes de manejo del área.

**Arto.56** Para la delimitación de las zonas de amortiguamiento de cada área protegida, se tomarán en cuenta entre otros los siguientes elementos:

- Actividades humanas que afecten directa o indirectamente los objetivos de conservación del área
- Prolongaciones y/o diseminaciones de formaciones naturales de los ecosistemas que se protegen y que por encontrarse deteriorados no fueron incluidos en los límites del área protegida.
- Influencia y delimitaciones geopolíticas locales, favoreciendo la inclusión de cuencas y/o microcuencas
- Límites naturales que puedan ser de utilidad para la delimitación

Aquellas normas o criterios de los diferentes sectores que sean de interés para los objetivos de protección.

**Arto.57** La Administración del área protegida, la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua velarán por la protección de estas zonas.

## CAPITULO XIII

### TENENCIA DE LA TIERRA EN AREAS PROTEGIDAS

**Arto.58** Todos los terrenos de dominio público que estén comprendidos dentro de las áreas protegidas que conforman el SINAP, deben ser inscritos a nombre del Estado en el Registro Público de la Propiedad Inmueble correspondiente.

**Arto.59** Se prohíbe la titulación de tierras dentro de las áreas protegidas, ya sea por causas de Reforma Agraria, Títulos Supletorios o cualquier otra forma de adquisición. Los títulos que se otorguen a favor de particulares dentro de las áreas protegidas del SINAP des-

pués de la publicación de este Reglamento, serán alegados de nulidad ante la autoridad judicial competente.

En el caso de que las tierras sean de las comunidades indígenas se respetará el derecho de propiedad de las mismas.

**Arto.60** La Dirección General de Areas Protegidas, en coordinación con otras Instituciones organizará el catastro de las áreas protegidas que conforman el SINAP.

**Arto.61** Sin perjuicio del derecho de propiedad, en los terrenos privados ubicados dentro de las áreas protegidas que conforman el SINAP, el propietario coadyuvará en que las actividades que se desarrollen, estén acordes con los objetivos y directrices conforme al Arto.7 y otros pertinentes de este Reglamento, así como con las disposiciones de los planes de manejo. Las restricciones sólo se aplican a las actividades y tipos de uso que les den a los recursos naturales contenidos en dicha propiedad. Para tal efecto se establecen los siguientes mecanismos:

- 1) El acatamiento de normas y directrices técnicas aprobadas oficialmente para el área.
- 2) Servidumbres de conservación.

En caso que el propietario se negare a cumplir las restricciones establecidas en el plan de manejo, se procederá de conformidad al Arto.20 de la Ley.

**Arto.62** El MARENA podrá convenir con los ocupantes precarios en los terrenos ubicados en las áreas protegidas, un plazo prudencial para abandonar el área. En caso de negativa por parte de los ocupantes, el MARENA deberá iniciar el proceso judicial correspondiente. Se exceptúa de esta disposición:

- Comunidades indígenas.
- Ocupantes que puedan demostrar su permanencia en el mismo sitio antes de la creación del área protegida.

En ambos casos se deberá involucrar a esos ocupantes en las actividades de planificación y manejo del área, siempre y cuando la categoría y objetivo de manejo del área lo permitan.

## CAPITULO XIV INCENTIVOS

**Arto.63** MARENA, para los efectos de los Artos.41 y 42 de la Ley, emitirá certificado ministerial a favor de los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Propiedades, en áreas protegidas, dedicadas a actividades de investigación, fomento y conservación del ambiente.
- 2) Servidumbres de conservación en favor de áreas protegidas o corredores biológicos.
- 3) Propiedades, en áreas protegidas y zonas de amortiguamiento en las cuales invierte en proyectos de conservación.

MARENA en coordinación con las instancias correspondientes,

establecerá el tipo de incentivo que se aplicará a las diferentes actividades de conservación que realicen los propietarios privados en sus propiedades cuando éstas estén dentro de áreas protegidas o zonas de amortiguamiento de acuerdo a lo establecido por ley.

Las personas que deseen obtener la certificación ministerial, harán la solicitud a MARENA a través de las Delegaciones territoriales, quienes actuarán conforme a procedimientos pertinentes.

### CAPITULO XV NORMAS GENERALES

**Arto. 64** MARENA podrá dar en administración las áreas protegidas en su totalidad, parte de ellas, así como la prestación de servicios de atención al público inherentes a las mismas.

En sendos casos, el MARENA deberá basarse en los lineamientos establecidos en la Ley, el presente Reglamento así como en el Plan de Manejo correspondiente y será el responsable de velar por la correcta ejecución de los servicios, actividades y programas contratados o convenidos. Además, previo al otorgamiento deberá consultar a la Alcaldía Municipal correspondiente y si se tratare de áreas protegidas del Atlántico, al Consejo Regional Norte y/o Sur.

**Arto.65** En el caso de áreas protegidas en las que existe propiedad privada, MARENA únicamente podrá dar en administración el manejo o los servicios dentro de esas propiedades, si los propietarios están de acuerdo con ello, lo que deberá constar en un convenio suscrito entre MARENA, el contratante y el propietario. En el mismo se establecerán los procedimientos, plazos, beneficios, derechos y deberes.

Cuando hubiere solicitud de administración o prestación de servicios por personas ajenas de las comunidades locales y de representantes de las comunidades locales adyacentes al área protegida, se dará prioridad en el otorgamiento a éstos últimos, siempre y cuando llenen los requisitos. En ambos casos el contratante deberá emplear al menos el 50 % de personal local.

**Arto.66** MARENA podrá rescindir el convenio cuando las actividades realizadas no sean acorde con los términos del contrato o convenio.

La Procuraduría para la Defensa del Ambiente y los Recursos Naturales conocerá de las denuncias que cualquier persona natural o jurídica interponga por incumplimiento al convenio suscrito con el MARENA, la que deberá efectuar las investigaciones correspondientes en un período no mayor de quince días hábiles en coordinación con las comisiones ambientales según el caso. Una vez concluida la investigación, se enviarán sus resultados a la Dirección General de Areas Protegidas para que resuelva en un período no mayor de quince días.

**Arto.67** Toda infraestructura que se construya dentro del área protegida como producto de la Administración o prestación de servicios formará parte del patrimonio nacional. En el contrato o convenio otorgado se deberá considerar que la duración de este sea por el tiempo suficiente para recuperar la inversión.

**Arto.68** Previa autorización de la Dirección General de Areas Protegidas, el contratante podrá ceder su derecho de concesión a cualquier otra persona natural o jurídica que cumpla los requisitos establecidos por ley.

**Arto.69** Quien obtenga la administración o la prestación de servicios de un área protegida deberá cumplir con las siguientes obligaciones durante el tiempo que dure el contrato:

- Entregar en buenas condiciones el área y sus infraestructuras confectionadas al término de esta.
- Mantener la calidad del servicio.
- Darle el debido mantenimiento a las infraestructuras existentes.
- Cumplir con sus obligaciones tributarias.
- Remitir al MARENA en su tiempo, los informes establecidos en el contrato y el plan de manejo para evaluar el cumplimiento de lo acordado.
- Permitir el acceso de los funcionarios acreditados del MARENA para inspecciones en el desempeño de sus funciones.

### CAPITULO XVI ADMINISTRACION PRIVADA

**Arto.70** De conformidad al Arto.22 de la Ley, el MARENA podrá dar la administración de un área protegida del SINAP solamente a personas jurídicas nicaragüenses sin fines de lucro. Previo a ello, el MARENA deberá consultar con el Concejo Municipal correspondiente. Tratándose de áreas protegidas de la Regiones Autónomas deberá además consultar con el Consejo del Gobierno Regional que corresponda.

**Arto.71** El MARENA podrá ceder la administración de áreas protegidas de interés para el municipio a las asociaciones civiles creadas para tal efecto.

**Arto.72** Para dar la administración de las área protegidas el MARENA deberá proceder mediante licitación pública, la que regirá por la ley de la materia, ésta indicará claramente las bases de la licitación, lugar, fecha y hora para proporcionar mayor información, recepción de oferta y criterios de calificación.

**Arto.73** Una vez adjudicada la licitación, los requisitos para el otorgamiento de la administración de las áreas protegidas será la presentación de:

- Descripción detallada del proyecto de gestión
- Respaldo financiero con sus debidas certificaciones y garantías
- Certificación del Acta en que conste la disposición de la institución de manejar el área.
- Acreditación legal, técnica y administrativa.
- Fianza legal, se exceptúa en el caso de organizaciones indígenas tradicionales
- Constancia de ser persona jurídica nicaragüense sin fines de lucro.

**Arto.74** En el caso de que el área protegida que se pretenda dar en administración no tenga plan de manejo, el convenio deberá esta-

blecer como condición inicial, la elaboración del citado plan y su presentación en un plazo no mayor de un año para su aprobación, mientras tanto, podrán ejecutarse obras de infraestructura básica o actividades previa autorización de la Dirección General de Areas Protegidas, conforme a las Directrices de Manejo correspondientes a la categoría del área respectiva.

El MARENA podrá otorgar tal administración en un convenio o contrato provisional, que será sujeto de la confirmación, una vez aprobado el plan de manejo.

Las condiciones del contrato definitivo serán renegociadas con base en los lineamientos del plan aprobado.

### CAPITULO XVII PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS AREAS PROTEGIDAS

**Arto.75** Toda persona natural o jurídica con capacidad legal podrá ofrecer a MARENA la prestación de servicios en áreas protegidas.

En caso de que MARENA considere la necesidad de la prestación de servicios en algún área protegida, podrá ponerla en licitación.

**Arto.76** El oferente debe presentar su oferta, con la siguiente información:

- 1) Descripción del servicio de que se trata y de la zona del área protegida que se desea utilizar para los fines del contrato, así como los bienes públicos que se incluirán.
- 2) Proyecto de obras a ser ejecutadas por el contratante si fuese el caso.
- 3) Plan de administración y manejo del área afectada para la prestación del servicio.
- 4) Plan del mantenimiento del servicio y de las obras, régimen de reparaciones de maquinaria, equipos, obras y construcciones según el caso.
- 5) Normas para la suspensión o modificación del servicio.
- 6) Normas que deben establecerse a los usuarios.
- 7) Definición de las responsabilidades de control, vigilancia y fiscalización.
- 8) Duración del contrato.

**Arto.77** En caso de áreas protegidas que no sean propiedad del Estado, se promoverá la participación de los propietarios en la prestación de servicios. Sin embargo si un tercero solicita la administración de éstos, MARENA, previo a la aprobación de la solicitud, deberá contar con la autorización expresa del dueño de la propiedad donde se establecerá el servicio.

### CAPITULO XVIII FINANCIAMIENTO

**Arto.78** Para el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades que las leyes y este Reglamento le otorgan al MARENA, el SINAP contará con los siguientes recursos:

I. Partidas asignadas a la Dirección General de Areas Protegidas

en el presupuesto nacional.

2. Ingresos que se generen en virtud de sus funciones y obligaciones y otras actividades que no contravengan a este Reglamento, ni el espíritu de la creación de las áreas.
3. Donaciones y legados que recibiera.
4. Títulos valores que adquiriera por cualquier concepto.
5. Bienes que le fueran transferidos por las dependencias del Estado o sus instituciones descentralizadas y autónomas.
6. Decomisos y multas en la proporción que le corresponda.
7. Otras definidas por la ley y las costumbres mercantiles.

**Arto.79** Los fondos indicados en el artículo anterior, podrán ser administrados total o en parte a través del Fondo Nacional del Ambiente. Los recursos administrados a través de este fondo serán utilizados conforme se establezca en las respectivas subcuentas, debiendo establecerse al menos una para actividades de manejo y desarrollo de las áreas protegidas del SINAP.

**Arto.80** Se autoriza a MARENA, establecer tarifas o cuotas para: admisión, uso de instalaciones para acampar, concesiones y prestaciones de otros servicios que este Reglamento y los planes de manejo respectivos autoricen dentro de las áreas protegidas del SINAP.

**Arto.81** El MARENA establecerá, actualizará periódicamente y publicará en el Diario Oficial, el listado con las tarifas y derechos a que se refiere el artículo anterior.

**Arto.82** Con el fin de asegurar el financiamiento a largo plazo de las áreas protegidas que conforman el SINAP, y de evitar, su dependencia total de fondos públicos y de donaciones externas, el MARENA podrá establecer fondos patrimoniales para las áreas protegidas y actuará como fideicomitente.

### CAPITULO XIX INFRACCIONES

**Arto.83** Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, se considerará como infracción y se sancionará administrativamente de conformidad con los procedimientos establecidos en este Reglamento, sin perjuicio de los delitos y faltas contempladas en el Código Penal y otras leyes.

**Arto.84** MARENA como ente regulador y normador de la gestión ambiental en el país, será la autoridad competente para conocer, resolver y aplicar sanciones administrativas correspondientes, en caso de que se cometa infracción al presente Reglamento.

**Arto.85** Las infracciones al presente Reglamento se califican en leves, graves y muy graves, de acuerdo a la clasificación establecida en los Artos. 102 al 105 del Decreto No.9-96, Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.163 del 29 de Agosto de 1996, y con base en los siguientes criterios:

- 1) Costo económico y social del Proyecto o actividad causante del daño.
- 2) Beneficio económico y social obtenido producto de la actividad infractora.

3) Naturaleza de la infracción.

**Arto.86** Constituyen infracciones leves:

- 1) Infringir los planes de manejos de las áreas protegidas sin producir daños comprobables al ambiente y a los recursos naturales.
- 2) Extraer sin la autorización debida, productos y/o subproductos con fines de subsistencia o domésticos del área protegida.
- 3) Negar o impedir inspecciones dentro del área protegida de su competencia a los funcionarios del SINAP debidamente identificados.
- 4) Penetrar al área protegida sin la debida autorización.
- 5) Permitir por parte del dueño de ganado o de otros animales domésticos el ingreso de éstos a las áreas protegidas y/o dentro de estas de una zona autorizada a otra restringida.

**Arto.87** Constituyen infracciones graves:

- 1) Extraer sin la autorización debida, productos y/o subproductos en cantidades y fines comerciales del área protegida.
- 2) Depositar basuras u otros contaminantes no tóxicos en suelos y aguas dentro de las áreas protegidas.
- 3) Cazar y pescar sin autorización.
- 4) Usar armas de fuego dentro de las áreas protegidas sin autorización de la Administración del área.
- 5) Destruir las señales y mojones del área protegida.
- 6) Reincidir en las infracciones leves.

**Arto.88** Constituye una infracción muy grave:

- 1) Violar los planes de manejo de las áreas protegidas produciendo o pudiendo producir alteraciones comprobables al ambiente y a los recursos naturales que representen daños de consideración.
- 2) Usar fuego sin autorización.
- 3) Ofrecer o presentar a las autoridades competentes, datos total o parcialmente falsos cuando sea requerido para ofrecer información o lo hiciere reiteradamente en las solicitudes que presente.
- 4) Cazar, pescar o capturar especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos.
- 5) Recolectar especies protegidas de flora, productos y suoproductos sin el permiso correspondiente.
- 6) Descargar en las zonas marítimas o lacustres que pertenecen a las áreas protegidas o zonas de amortiguamiento; hidrocarburos o mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas o sólidas, así como aguas contaminadas y basuras, contraviniendo las normas técnicas que se dicten, sean desde buques o no.
- 7) Realizar actividades no autorizadas de las que se deriven o puedan derivar efectivos y/o irreversibles daños a las áreas protegidas.
- 8) Reincidir de las infracciones graves.

## CAPITULO XX SANCIONES

**Arto.89** Las infracciones leves serán sancionadas con advertencia que por la vía de la notificación hará el MARENA, estableciendo las medidas y el tiempo para la corrección de los factores relacionados con la infracción que deterioren el ambiente. Procede ade-

más el decomiso de productos y/o subproductos extraídos ilegalmente del área protegida.

**Arto.90** Las infracciones graves serán sancionadas con multas equivalentes al doble del valor estimado del producto o subproducto extraído o del daño causado. Conjuntamente con la multa se aplicará el decomiso de los productos y/o subproductos extraídos ilegalmente así como el decomiso o intervención de instrumentos y medios de transporte cuando proceda.

**Arto.91** Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas equivalente a cuatro veces el valor estimado del producto o subproducto extraído o del daño causado, además de la suspensión temporal o cancelación de los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y/o cualquier otro tipo de derecho en el Area Protegida. Conjuntamente con la multa se aplicará el decomiso de los productos y/o subproductos extraídos ilegalmente así como el decomiso o intervención de instrumentos y medios de transporte cuando proceda.

**Arto.92** Para los productos y/o sub-productos decomisados por violación a este Reglamento y otras leyes conexas sobre la materia, se procederá de la siguiente manera:

1) Se deberá levantar un acta describiendo las características, cantidad, pesos y medidas según el caso, la que deberá ser firmada por el infractor o infractores y el funcionario involucrado. En caso de que el infractor(es) se negaren a firmar, se hará constar en el acta ante la presencia de dos testigos que podrán ser incluso miembros del personal del área protegida. Esta acta constituirá prueba fundamental en caso de iniciarse el proceso correspondiente.

2) Los productos y/o sub-productos decomisados en áreas protegidas y que no sean de rápida descomposición, tales como: madera, pieles, minerales quedaran para el uso y desarrollo del área protegida afectada. Si los productos provienen de terrenos privados que están dentro del área protegida y sin la autorización del dueño, se repartirán en una proporción del 50 % cada uno, entre el área protegida y el propietario. Si el propietario estuviese involucrado perderá este derecho.

3) En caso de animales vivos y muestras botánicas la Dirección del Area Protegida tomará las medidas pertinentes para conservar su vida y devolverles al medio de donde fueron extraídos, según normativas pertinentes.

4) En el caso de productos de la vida silvestre de rápida descomposición como huevos, carnes ó frutos podrán ser destinados para la alimentación del personal del área protegida o donarse a Centros de Ancianos, Hospitales, Centros Infantiles que estén más cercano al área protegida afectada.

**Arto.93** La Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua tienen la obligación de auxiliar a los funcionarios de MARENA en el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

**Arto.94** La Procuraduría Ambiental está obligada a iniciar acciones administrativas, civiles o penales en contra de personas que

cometan actos ilegales en las áreas protegidas sea en propiedad pública o privada, en este último caso, coadyuvando con el propietario o de manera independiente.

**Arto.95** Toda persona que conozca de actos contra las áreas protegidas, podrá recurrir a MARENA a efecto de que ésta investigue tales hechos y proceda conforme a este Reglamento.

**Arto.96** Si en la localidad donde ocurrieron los actos mencionados en el artículo anterior no existieran representantes del MARENA, la denuncia se deberá presentar ante la policía nacional, quién la dirigirá al órgano correspondiente. Tratándose de delitos, la policía nacional actuará conforme el procedimiento establecido para ello.

En el caso de delito o falta se presentará la denuncia ante la Procuraduría del Ambiente o directamente a la autoridad competente.

**Arto.97** Contra las disposiciones administrativas que se establecen en 20 este Reglamento se podrá interponer los recursos establecidos en la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.102 del 3 de Junio de 1998.

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Arto.98** En los casos de áreas protegidas existentes que en razón del Arto.154 de la Ley deban ser ajustadas en cuanto a su categoría y/o sus límites, se hará mediante Decreto Ejecutivo a propuesta del MARENA.

**Arto.99** Los ajustes que manda el Arto.154 de la Ley, deberán tener como base las categorías, sus objetivos, criterios y directrices establecidos en el Arto.8 de este Reglamento.

**Arto.100** En un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la publicación de este Reglamento, por resolución ministerial del MARENA, deberá definirse lo siguiente:

1) Los montos que deberán ser cancelados por concepto de tarifas de admisión, uso de instalaciones para acampar y prestaciones de otros servicios que este Reglamento le autoriza.

2) Los horarios de visita a las áreas protegidas.

**Arto.101** El presente Reglamento deroga el Decreto No.340, Creación del Servicio de Parques Nacionales, del 13 de Marzo de 1980 y demás Reglamentos y Decretos que se opongán.

**Arto.102** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.- ROBERTO STADTHAGEN VOGL, MINISTRO**

#### DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.

#### DECRETO No. 19-99

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO

#### Reforma al Decreto Creador de la Agencia de Desarrollo Económico Local del Departamento de Nueva Segovia (ADEL)

**Arto.1** Se Reforma el Artículo 7 del Decreto No. 31-94 de Creación de la Agencia de Desarrollo Económico Local del Departamento de Nueva Segovia (ADEL), publicado en La Gaceta No. 151 del 15 de Agosto de 1994 el cual íntegra y literalmente deberá leerse así:

«Arto. 7 El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un delegado del Ministerio de Gobernación;
  - b) Un delegado del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes;
  - c) Un delegado del Ministerio Agropecuario y Forestal;
  - d) Un delegado del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;
  - e) Un delegado del Ministerio del Trabajo;
  - f) Dos miembros por el sector productivo local;
  - g) Un miembro por las organizaciones empresariales;
  - h) Un miembro por el Sector Bancario y Financiero;
  - i) Un miembro por las organizaciones no gubernamentales de carácter local.
  - j) Dos alcaldes designados por el Presidente de la República para un período de dos años, de los municipios del Departamento de Nueva Segovia.
- Los miembros a que se refieren los literales f), g), h), e), i), serán designados por sus respectivos sectores».

**Arto.2** Se deroga Arto. 1 del Decreto No. 65-98, publicado en La Gaceta No. 207 del 2 de Noviembre de 1998.



Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTO

#### «FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES (FUNDESCO)

Reg. No. 10568 - M - 217820 - Valor C\$ 570.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil ciento ochenta y cuatro (1184), de la página un mil cincuenta y cuatro a la página un mil sesenta y uno, del Tomo I, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada «FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES (FUNDESCO)». Conforme autorización de Resolución del día dieciséis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**TESTIMONIO:** ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE (139).- **CONSTITUCION DE FUNDACION Y APROBACION DE SUS ESTATUTOS.**- En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, ANTE MI: ARMODIO ANTONIO MENDIETA SANCHEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de San Rafael del Sur, y de tránsito por Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vencerá el veintinueve de Mayo del año dos mil uno, comparecen los señores: Don REYNALDO ALBERTO LACAYO LINARTE, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio; Señor EDILBERTO ODON LACAYO LINARTE, mayor de edad, casado, Médico, con domicilio en León y de tránsito por esta ciudad; Señora JULISSA BALZAN SUAREZ, mayor de edad, casada, Ingeniero Industrial, ciudadana Venezolana de este domicilio, acreditada su residencia con Cedula N° que vence el... Señor HAROLD SIMON CHAVARRIA SEQUEIRA, mayor de edad, casado, estudiante de Administración de Empresa, con domicilio en León y de tránsito por esta ciudad; y el Señor CARMELO LACAYO BRICEÑO, mayor de edad, casado, y de este domicilio, quienes

de conformidad con el (Arto. 7 de la Ley No. 139) Artículo siete de la Ley queda mayor Utilidad a la Institución del Notario, expresan conocer personalmente. Doy fe que a mi juicio los comparecientes tienen la suficiente capacidad civil y legal para obligarse y contratar, especialmente para este acto y de que actuando en sus propios nombres y representación, OTORGAN conjuntamente y de común acuerdo: **PRIMERA:** (MANIFESTACION DE VOLUNTAD) Que por este acto de liberalidad deciden CONSTITUIR una FUNDACION de naturaleza civil, sin fines de lucro, autónoma, apolítica, nogubernamental y con Personería Jurídica propia, sujeta a la Ley No. 147: Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102, del Viernes 29 de Mayo de 1,992.- **SEGUNDA:** (RAZON SOCIAL) Esta Fundación se denominará "FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES" la cual abreviadamente podrá identificarse con las siglas "FUNDESCO".- **TERCERA:** (DOMICILIO Y DURACION) El domicilio de la FUNDACION será la ciudad de León, con facultades de establecer sub-sedes, filiales u oficinas en cualquier ciudad, municipio, villa o comarca del país y aún en el extranjero, según surjan las necesidades. Su duración es indefinida y solo podrá disolverse por las causales señaladas en el Artículo veinticuatro (24) de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.- **CUARTA:** (OBJETIVOS Y FINES) La FUNDACION tiene como objetivos y fines generales: a) Promover el desarrollo sostenible para la creación y consolidación de la micro, pequeñas y medianas empresas productivas, artesanales y de servicios, introduciendo tecnologías apropiadas dirigidas a su desarrollo, brindando elementos de gestión administrativa y tecnología a través de la capacitación y asistencia técnica a los beneficiarios. b) Crear programas para mejorar la gestión, administración y la capacitación técnica de los beneficiarios. c) Promover, formular y ejecutar proyectos y programas de desarrollo sostenible, tecnológico, investigación científica, cursos de capacitación técnica, seminarios, encuestas, simposios, congresos e intercambios sobre experiencias relacionadas con los fines de esta Fundación, así como estudios y publicaciones atinentes a los objetivos de la Fundación. d) Buscar con los beneficiarios las soluciones tecnológicas apropiadas para la solución a los problemas de vivienda, ambientales, comunales y de infraestructura productiva. **QUINTA:** (PATRIMONIO) El patrimonio inicial de la Fundación, es de CIENTO MIL CORDOBAS (C\$ 100,00.00) que de manera deliberada aportaron voluntariamente los miembros fundadores en partes iguales hasta completar la suma mencionada. Patrimonio que será incrementado por los aportes y contribuciones de sus miembros, las donaciones de Estados y Organismos nacionales e internacionales que hiciera a la Fundación. Así mismo los excedentes que ocasionalmente pueda generar de sus actividades, sin que ello signifique que pierda su característica de no lucrativa.- **SEXTA:** (MIEMBROS) Además de los otorgantes que son los miembros fundadores, podrán ser miembros todas las personas que tengan interés en trabajar por los nobles objetivos de esta Fundación, sin discriminación de sexo, raza, religión, ni nacionalidad. Los Estatutos regularán lo relativo a los miembros, ingresos, debedación son las siguientes: a) Cumplir con los presentes Estatutos y las resoluciones que tomen los órganos de dirección de la Fundación. b) Cooperar y participar en las actividades que desarrolle la Fundación. c) Asistir a las reuniones para las que fueren convocados. d) Pagar con pun-

tualidad las cuotas o contribuciones que les corresponde. e) Desempeñar con lealtad y responsabilidad el cargo o trabajos específicos que le sean encomendados.- **Artículo siete:** Los derechos de los miembros de la Fundación son los siguientes: a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General. b) Elegir y ser elegido para cargos de dirección de la Fundación. c) Hacer propuestas a la Asamblea General y a la Junta Directiva. d) Solicitar a la Junta Directiva información en general sobre las actividades de la Fundación.- **Artículo ocho:** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: a) Por muerte del asociado. b) Por renuncia voluntaria, la cual deberá ser presentada por escrito ante la Junta Directiva y aceptada por esta. c) Por exclusión motivada por la inasistencia a más de cinco sesiones consecutivas de los órganos de dirección a los cuales se pertenezca, sin causa justificada ante la Junta Directiva. d) Por expulsión motivada por mala conducta o actividades que perjudiquen a la Fundación, la cual será determinada por la Asamblea General. **CAPITULO CUARTO : DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.** **Artículo nueve:** La Fundación será dirigida y administrada por los siguientes órganos: I) ASAMBLEA GENERAL y II) JUNTA DIRECTIVA. La Asamblea General de Asociados es el órgano superior de la Fundación, determinará los lineamientos generales de las actividades, programas y proyectos, y elegirá cada dos años a la Junta Directiva que será el órgano ejecutivo de la Fundación.- **CAPITULO QUINTO : DE LA ASAMBLEA GENERAL.** **Artículo diez:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y se integra con todos sus miembros fundadores, activos y honorarios, reunidos previa convocatoria. **Artículo once:** La Asamblea General tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria y con los que asistan en la segunda convocatoria.- **Artículo doce:** La convocatoria la hará el Presidente de la Junta Directiva por medio de la Secretaria con siete días de anticipación como mínimo, será por escrito indicando lugar, día y hora para la sesión.- **Artículo trece:** La Asamblea General se considera legalmente constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Si pasara más de una hora de la indicada para la celebración de la sesión y no se contara con el quórum legal, el Presidente de la Junta Directiva podrá convocar por segunda vez, para sesionar quince días después. La sesión que se tenga en segunda convocatoria tendrá valor legal con la presencia de los que se hallaren presentes y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.- **Artículo catorce:** La Asamblea General sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cada vez que la Junta Directiva lo decida, o lo soliciten por lo menos el 30% del total de los miembros de la Asamblea. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y deberá contener claramente especificados los puntos a tratar. En Asamblea General extraordinaria únicamente se abordarán los puntos señalados en la convocatoria.- **Artículo quince:** Son atribuciones y facultades de la Asamblea General, las siguientes: a) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva. b) Recibir, discutir, aprobar o desaprobar el informe anual de la Junta Directiva y el estado financiero de la Fundación. c) Aprobar el presupuesto presentado por la Junta Directiva. d) Decidir sobre la exclusión o expulsión de alguno de los miembros de la Fundación, a propuesta de la Junta Directiva. e) Reformar los Estatutos de la Fundación. f) Decidir sobre la disolución de la Fundación y sobre el destino de los bienes. g) Las

demás que señalen la ley de la materia, la escritura, los presentes Estatutos y las que le fueren inherentes como máxima autoridad de la Fundación.- **CAPITULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **Artículo dieciséis:** La dirección y administración de la Fundación corresponderá a la Junta Directiva, con amplias facultades inherentes a un mandatario general de administración. Tendrá a su cargo la dirección ejecutiva de la Fundación por el período para el cual fue elegida. La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros, así: UN PRESIDENTE, UN VICE PRESIDENTE, UNA SECRETARIA, UN TESORERO Y UN FISCAL.- **Artículo diecisiete:** El quórum de la Junta Directiva se formará con la presencia de tres de sus miembros como mínimo y las decisiones se tomarán con el voto favorable de deberes y derechos, renunciaciones y pérdida de la calidad de miembro.- **SEPTIMA: (ADMINISTRACION Y DIRECCION)** La Fundación para su debido funcionamiento contará con los Organos de Dirección siguientes: I) ASAMBLEA GENERAL y II) JUNTA DIRECTIVA. La Dirección general de la Fundación estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL de asociados, que determinará los programas a realizar y elegirá a la JUNTA DIRECTIVA que es el órgano ejecutivo de la Fundación y que estará conformada por: UN PRESIDENTE, UN VICE PRESIDENTE, UNA SECRETARIA, UN TESORERO, y UN FISCAL. Los órganos de dirección tendrán las atribuciones que respectivamente se establezcan en los Estatutos y en el presente acto constitutivo.- **OCTAVA: (REPRESENTACION)** El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Fundación con facultades de Apoderado General de Administración, las que podrá delegar en el Vice Presidente de la misma Junta Directiva. Estos dos directivos, conjunta o individualmente realizarán las gestiones conducentes a la obtención de la personalidad jurídica de la Fundación ante la Asamblea Nacional y el subsiguiente registro en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- **NOVENA: (JUNTA DIRECTIVA)** Los miembros fundadores constituidos como están en Asamblea General, procedieron a elegir la JUNTA DIRECTIVA con carácter provisional, recayendo los cargos en las siguientes personas: PRESIDENTE Reynaldo Alberto Lacayo Linarte, VICE PRESIDENTE Ediberto Odón Lacayo Linarte, SECRETARIA Julissa Balzán Suárez, TESORERO Harold Simón Chavarria Sequeira, y FISCAL Carmelo Lacayo Briceño. Concluidos los términos de legalización de esta Fundación, en la Primera Sesión de Asamblea General que se lleve a efecto, será ratificada o reestructurada la Junta Directiva.- **DECIMA: (ESTATUTOS)** Los miembros fundadores constituidos en ASAMBLEA GENERAL de asociados APROBARON por unanimidad los ESTATUTOS que regirán el funcionamiento de la FUNDACION, los cuales fueron aprobados como sigue: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES (FUNDESCO).**- **CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA JURIDICA.**- **Artículo uno:** Su denominación oficial es "FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES" que abreviadamente podrá identificarse con las siglas "FUNDESCO" cuyo domicilio será en la ciudad de León, con facultades para establecer sub-sedes, filiales u oficinas en cualquier ciudad, municipio, villa o comarca del País y aún en el extranjero. Su duración es indefinida.- **Artículo dos:** La Fundación es de naturaleza civil, sin fines de lucro, autónoma, apo-

lítica, no gubernamental y con personería jurídica propia.- **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES.** Artículo tres: Los objetivos y fines de la Fundación son los siguientes: a) Promover el desarrollo sostenible para la creación y consolidación de micros, pequeñas y medianas empresas productivas, artesanales y de servicio, brindando elementos de gestión administrativa y tecnológica a través de la capacitación y asistencia a los beneficiarios. b) Crear programas para mejorar la gestión, administración y la capacitación técnica a sus beneficiarios. c) Promover, formular y ejecutar proyectos y programas de desarrollo sostenible tecnológico, investigación científica, cursos de capacitación técnica, seminarios, simposios, congresos e intercambios sobre experiencias relacionadas con los fines de esta Fundación, así mismo, estudios y publicaciones atinentes a los objetivos de la Fundación. d) Buscar con los beneficiarios las soluciones tecnológicas apropiadas para la solución a los problemas de vivienda, ambientales, comunales y de infraestructura productiva.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS.** Artículo cuatro: Los miembros de la Fundación serán de tres categorías: a) Miembros Fundadores son los que otorgaron la presente escritura constitutiva y aprobaron sus Estatutos. b) Miembros Activos, son aquellas personas nacionales o extranjeras de reconocidas calidades morales y con voluntad de participar en las actividades de la Fundación, que sean admitidas por resolución de la Asamblea General. c) Miembros Honorarios, serán aquellos que por prestar servicios relevantes a la Fundación reciban tal distinción de la Asamblea General.- Artículo cinco: Son requisitos para ser miembros de la Fundación: a) Ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles. b) Ser de reconocida moral y tener manifiesto interés humanitario en los fines de la Fundación. c) Aceptar y cumplir con las estipulaciones de la Escritura Constitutiva y con los presentes Estatutos.- Artículo seis: Las obligaciones de los miembros de la Fundación la mayoría de los presentes; en caso de empate en la votación, el Presidente decidirá con doble voto.- Artículo dieciocho: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Celebrar sesiones ordinarias cada mes, y extraordinarias cuando seas necesario. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General y por la misma Junta Directiva. c) Convocar a sesión de Asamblea General extraordinaria. d) Rendir informe anual de los estados financieros ante la Asamblea General. e) Aprobar la estructura organizativa de la Fundación para lograr su buen funcionamiento. f) Darle seguimiento al presupuesto anual, vigilando y garantizando el buen uso de los recursos de la Fundación. g) Gestionar recursos internos y externos necesarios para el logro de los objetivos de la Fundación. h) Elaborar su propio reglamento compatible con los presentes estatutos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General. i) Conocer las vacantes de cualquiera de sus miembros y reponerlos de manera temporal, mientras se reuna la Asamblea General. j) Nombrar y remover de sus cargos a las personas que representarán a la Fundación en las sub-sedes, filiales u oficinas que se establezcan en el país y aún fuera de este.- Artículo diecinueve: Las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva son las siguientes: a) Representar legalmente a la Fundación, tanto judicial como extrajudicialmente, con facultades de apoderado general de administración. b) Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo de la Junta Di-

rectiva. c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. d) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de los diferentes programas y proyectos, con el fin de obtener el mejor desempeño de sus funciones. e) Administrar los bienes de la Fundación con carácter de Apoderado General de Administración. f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de dirección de la Fundación. g) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las de la Asamblea General. h) Firmar conjuntamente con la Secretaría, las actas de las sesiones de los órganos de dirección de la Fundación. i) Firmar conjuntamente con el Tesorero las ordenes de pago, en ausencia del tesorero podrá hacerlo con el Vice Presidente. j) Las demás funciones que le encomienden la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo veinte: Las atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva en los casos de impedimento, ausencia temporal y en los casos de ausencia definitiva mientras la Asamblea General elija un nuevo Presidente, lo cual se hará en un periodo de noventa días.- Artículo veintiuno: Las atribuciones de la Secretaría, son las siguientes: a) Asistir al Presidente en la toma de decisiones concernientes a la organización y funcionamiento de la Fundación. b) Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y firmarlas conjuntamente con el Presidente. c) A solicitud del Presidente convocar a sesión de Junta Directiva. d) Custodiar los libros de actas, sellos, documentos de correspondencia y ficheros de los miembros de la Fundación. e) Librar certificaciones relacionadas con el quehacer de la Fundación. f) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. Artículo veintidós: Las atribuciones del Tesorero, son las siguientes: a) Custodiar los bienes de la Fundación. b) Llevar la administración financiera y contable de la Fundación. c) Elaborar el presupuesto y el balance financiero que deberá ser conocido por la Asamblea General para su aprobación o desaprobación. d) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. e) Manejar las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente. f) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo veintitrés: Las atribuciones del Fiscal, son las siguientes: a) Estar presente en todas las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de las responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva. c) Velar por que se cumplan los fines y objetivos de la Fundación. d) Informar por escrito sobre aspectos específicos cuando la Junta Directiva o la Asamblea se lo demanden, o cuando él lo considere necesario.- **CAPITULO SEPTIMO: DEL PATRIMONIO.** Artículo veinticuatro: El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Contribución inicial CIENTO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 100.000.00) que los miembros Fundadores deliberadamente aportaron por partes iguales. b) Los aportes voluntarios, donaciones, herencias y legados que reciba de personas naturales, sean esta nacionales o extranjeras. c) Las donaciones que reciba de organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales. d) Cualquier otro ingreso que reciba de manera lícita, aunque no estuviere previsto en los presentes estatutos, pero que no desnaturalicen los objetivos de la Fundación.- **CAPITULO OCTAVO: REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo veinticinco: La Asamblea General en sesión extraordinaria especialmente con-

vocada para tal fin, con el voto favorable por lo menos DOS TERCIOS del total de sus miembros previo dictamen de la Junta Directiva, podrá modificar, suprimir, adicionar, sustituir o aumentar los artículos de los presentes estatutos.- **CAPITULO NOVENO: DISOLUCION.** Artículo veintiséis: La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales: a) Por las señaladas en el Artículo veinticuatro (24) de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. b) Por el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada especialmente para tal fin. La convocatoria deberá hacerse publicando tres anuncios en un periódico de circulación nacional, con intervalos de diez días.- Artículo veintisiete: Para que el acuerdo de disolución tenga validez, deberá contar con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del total de los miembros de la Fundación. La Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución deberá tomar en cuenta el informe de los liquidadores, canceladas las obligaciones, el remanente si lo hubiera, será donado a otra Fundación con objetivos similares, que designará la misma Asamblea.- **CAPITULO DECIMO: DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo veintiocho: Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley o Reglamento sobre Fundaciones civiles sin fines de Lucro.- Artículo veintinueve: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los miembros de la Fundación, o entre ellos y la Fundación, por causas relacionadas con la administración, interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva o de los presentes Estatutos, o por motivos de disolución o liquidación de la entidad, serán sometidas a Arbitramento, para tal efecto, cada parte designará un arbitrador y los designados nombrarán un tercero para que dirima la discordia si la hubiere. La resolución de los arbitradores, o del tercero en su caso, causará estado y, obviamente, no admitirá ulterior recurso.- Artículo treinta: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir que la Asamblea Nacional conceda Personería Jurídica a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES.- (FUNDESCO).- Así se expresaron los otorgantes, a quienes hice conocer el contenido de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que envuelven renuncia y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de presentar ante la Asamblea Nacional la correspondiente solicitud de Personería Jurídica y la subsiguiente inscripción en el Ministerio de Gobernación.- Y leída que fue la presente Escritura a los otorgantes, estos la encontraron conforme, ratifican y firman junto con el suscrito Notario, quien da fé de todo lo relacionado.- (f)A. Lacayo L. (f)E. Lacayo L. (f)Julissa Balzán Suarez. (f)Harold Chavarria S. (f)ilegible. (f)Amendieta.- PASO ANTE MI: del frente del folio número ciento veintiocho al frente del folio número ciento treinta y tres de mi PROTOCOLO NUMERO DOCE que llevo durante el presente año y a solicitud del señor Reynaldo Alberto Lacayo Linarte, libro este PRIMER TESTIMONIO en cinco (5) hojas de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintitres de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Enmendados: D-No.- bli- v- xp- n- i- d- q- o- n- la- a- p- e- Valen.- Entre Líneas: el remanente - Vale.- Dr. Armodio Antonio Mendieta Sánchez, Abogado y Notariado Público.

Solicitud presentada a este Departamento por el Sr. Reynaldo Alberto Lacayo Linarte, en su carácter de Presidente de la Fundación, el día catorce de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante

el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ciento ochenta y cuatro (1184), de la página un mil cincuenta y cuatro, a la página un mil sesenta y uno, del Tomo I, Libro Quinto de Registro de Asociaciones.- Managua, dieciséis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### RESOLUCION No. 1776 CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 97 se encuentra la Resolución No. 1776.- Que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1776-98:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, once de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve de la mañana. Con fecha veintitres de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES 24 DE ABRIL, R.L.**, Constituida en la localidad de Yalí, Municipio de Yalí, Departamento de Jinotega, a las diez y treinta minutos de la mañana del día diez de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Se inicia con 301 asociados, 271 hombres, 30 mujeres. Con un capital suscrito y pagado de C\$ 300,855.88. (trescientos mil ochocientos cincuenta y cinco córdobas con ochenta y ocho centavos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2,20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES 24 DE ABRIL, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Pedro Antonio Morán Sevilla, Presidente; Primitivo Zelaya Alantz, Vice-Presidente; Herminia Castro Rodríguez, Secretario; Carmenza Rivas Pérez, Tesorero; Felipe Antonio Centeno Herrera, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

### RESOLUCION No. 46-98

### CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de

Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de modificación de Estatuto y Reglamento Interno de Cooperativas Industriales y de Servicio que el Registro Nacional de Cooperativas de éste Ministerio en el Folio 13 se encuentra la Resolución No. 46-98, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 46-98:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a las ocho de la mañana. Con fecha doce de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción **DE REFORMA TOTAL DE ESTATUTO, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE POCHOMIL, R.L., COOPTRAMIC, R.L.)** Cuya aprobación de reforma total de estatuto se encuentra registrado en actas No. 10, Folios 134 al 137, que fue celebrada el día trece de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente la aprobación **DE REFORMA TOTAL DE ESTATUTO**, por lo que fundada en el artículo, 36 de la Ley General de Cooperativas y artículos 32, 43 inciso b) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase **LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE POCHOMIL, R.L., (COOPTRAMIC, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

-----  
**RESOLUCION No. 579-97**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 81 se encuentra la Resolución No. 579-97, que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCION No. 579-97:** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y siete, a las diez de la mañana. Con fecha veintitrés de Enero de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE SEBACO, R.L.**, constituida en la localidad de Sébaco, Municipio de Sébaco, Departamento de Matagalpa, a las cuatro de la tarde del día diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis. Se inicia con 10 asociados, 7 hombres, 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 5000 (cinco mil córdobas), y pagado de C\$ 5000 (cinco mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídicas de

la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE SEBACO, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Mercedes E. Ríos Espinoza, Presidente; Petrona del S. Galeano de E., Vice-Presidente; Gladys M. Coronado Ocampos, Secretario; José V. Valdivia Artola, Tesorero; Epifanio Treminio Vallejos, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

-----  
**RESOLUCION No. 578-97**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 81 se encuentra la Resolución No. 578-97, que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCION No. 578-97:** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y siete, a las nueve de la mañana. Con fecha veintidós de Enero de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL VALLE DE SEBACO, R.L.**, constituida en la localidad de Sébaco, Municipio de Sébaco, Departamento de Matagalpa, a las tres de la tarde del día trece de Agosto de mil novecientos noventa y seis. Se inicia con 12 asociados, 12 hombres, 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$3000 (Tres mil córdobas), y pagado de C\$ 3000 (Tres mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídicas de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL VALLE DE SEBACO, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Porfirio Membreño Alvizua, Presidente; Donald Castillo Sáenz, Vice-Presidente; Reynaldo Velásquez V., Secretario; Silvio González Jirón, Tesorero; Pedro P. Castillo Ruiz, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 719 - M - 289181 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 64, Partida No. 2125, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

**LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**

**POR CUANTO:**

**GUILLERMO JOSE ROJAS PEREZ**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, P. Xavier Gorostiaga, S.J.- El Secretario General, P. Antonio Ocaña, S.J.- El Decano de la Facultad, Dr. Guillermo Vargas Sandino.

Es conforme. Managua, veinte de Julio de 1995.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

-----  
Reg. No. 614 - M- 282889 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 009, Página 9, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

**PORTANTO:**

**FAVIO ALEJANDRO DAVILA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural.

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de Licenciado en Educación y Extensión Agraria, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, catorce de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania M. García G., Directora.

-----  
Reg. No. 407 - M- 367979 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 591, Página 296, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

**PORTANTO:**

**JOSE MARIA JIMENEZ ARAUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, en la Especialidad de Fitotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Nicolás Valle.- El Secretario General María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, once de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania M. García G., Directora.

-----  
Reg. No. 609 - M- 282860 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 245, Página 123, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

## «La Universidad Nacional Agraria»

**POR TANTO:**

**EDGARD ANTONIO CERNA VELASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, en la Especialidad de Fitotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Guillermo Cruz E.- El Decano de la Facultad, Nicolás Valle.- El Secretario General, Ester Carballo M

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, dos de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Tania M. García G., Directora.

-----  
Reg. No. 720 - M- 22462 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A, certifica que bajo el Número 237, Página 119, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

## «La Universidad Nacional Agraria»

**POR TANTO:**

**NANSSER OSWALDO PADILLA AMADOR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, en la Especialidad de Fitotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Guillermo Cruz E.- El Decano de la Facultad, Nicolás Valle.- El Secretario General, Ester Carballo M.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, dos de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Tania M. García G., Directora.

-----  
Reg. No. 721 - M- 082511 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A, certifica que bajo el Número 011, Página 11, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

## «La Universidad Nacional Agraria»

**POR CUANTO:**

**LESBIA MARIA GALEANO LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Educación Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania M. García G., Directora.

-----  
Reg. No. 481 - M - 276169 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICADO**

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MEDICO CIRUJANO** presentada por **JOSE XAVIER LUNA MENA**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de San Carlos, Guatemala, el 29 de Abril de 1980, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

**CERTIFICA**

Que en sesión ordinaria número trece, del cuatro de Junio de 1998, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA**, de **JOSE XAVIER LUNA MENA**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **JORGE QUINTANA GARCIA**, Secretario General.

**CERTIFICACION:** La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua. Certifica que: El Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, de JOSE XAVIER LUNA MENA y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua; Inscripción No. 12, Folios, 14, 15, Tomo II. Managua, 18 de Enero de 1999.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

-----  
Reg. No. 173 - M - 243905 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de DOCTOR EN MEDICINA, presentada por MARIO EDUARDO URBINA MOSCOA, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara, Cuba, el 19 de Julio de 1996, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número catorce, del dos de Julio de 1998, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, de MARIO EDUARDO URBINA MOSCOA. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones; el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Miguel Angel Avilés Carranza, Secretario General.

**CERTIFICACION:** La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua. Certifica que: El Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, de MARIO EDUARDO URBINA MOSCOA y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua; Inscripción No. 446, Folios, 592, 593, 594, Tomo I. Managua, 19 de Octubre de 1998.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

-----  
Reg. No. 294 - M - 275700 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de PRIMER GRADO EN MEDICINA INTERNA, presentada por CLAUDIO ADRIAN LLOY KING, de nacionalidad Cubana, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba, el día 23 de Noviembre de 1989, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintitrés del catorce de Junio, de mil novecientos noventa y cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, del Doctor CLAUDIO ADRIAN LLOY KING. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud, el Consejo de la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Miguel Angel Avilés Carranza, Secretario General.

-----  
Reg. No. 295 - M - 275681 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de DOCTOR EN MEDICINA, presentada por CLAUDIO ADRIAN LLOY KING, de nacionalidad Cubana, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba, el día siete de Septiembre de 1978, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintitrés del catorce de Junio, de mil novecientos noventa y cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, del Doctor CLAUDIO ADRIAN LLOY KING. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud, el Consejo de la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Miguel Angel Avilés Carranza, Secretario General.



Reg. No. 473 - 366170 - Valor C\$ 60,00

### REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado la Reposición de Título de LICENCIADA EN MATEMATICAS, extendido por esta Universidad en el mes de Febrero de 1991, a nombre de MARTHA LUCIA LOREDO PEREZ.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- JORGE QUINTANA GARCIA, Secretario General.

### MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

#### AUTORIZACION CENTROS DE ESTUDIOS

Reg. No. 616 - M - 275050 - Valor C\$ 90.00

### EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA CONSIDERANDO

1.- Que los señores LIC. RAMIRO ZEPEDA USEDA, presentaron solicitud a este Ministerio para que se les autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de INST. FILEMON RIVERA QUINTERO, ubicado en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

2.- Que de la inspección Técnica al citado Centro de Estudios, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en Recursos Humanos como mobiliario.

3.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo privado que lleva el nombre de INST. FILEMON RIVERA QUINTERO, ubicado en el Municipio de Chinandega, del Departamento de Chinandega.

**SEGUNDO:** Autorizar dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos: Sabatino y Dominical y las modalidades de: SECUNDARIA A DISTANCIA..

**TERCERO:** El Centro de Estudios: Inst. FILEMON RIVERA QUINTERO, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como a

la supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

**CUARTO:** Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. COPIESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Chinandega, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- LIC. VICTOR PRADO MARTINEZ, Delegado de la Cabecera Departamental MED-CHINANDEGA.

Reg. No. 1423 - M - 347365 - Valor C\$ 90.00

### EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA CONSIDERANDO

1.- Que el Lic. Jorge Luis Cruz Rodríguez, presentó a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado «COLEGIO BETHEL», ubicado en el Bo. Camilo Ortega, del monumento 1/c al lago, en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

2.- Que de la inspección Técnica al citado Centro de Estudios, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindar a los educandos.

3.- Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emita el Ministerio de Educación.

4.- Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar el centro de estudios a otro edificio que preste condiciones técnicas pedagógicas.

#### PORTANTO:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autoriza el funcionamiento del Centro Educativo privado que lleva el nombre de «COLEGIO BETHEL», ubicado en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

**SEGUNDO:** Autoriza en dicho Centro de Estudios el funcionamiento de la modalidad de PRE ESCOLAR Y PRIMARIA DIURNA, ubicado en el Bo. Camilo Ortega, del Monumento 1c. al lago, queda autorizado con la modalidad de Preescolar y Primaria el turno matutino y en el turno Vespertino.

**TERCERO:** El Centro de Estudios: «COLEGIO BETHEL», queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como a la supervisión de este Ministerio de Educación y presentará los informes que se le soliciten.

**CUARTO:** Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. COPIESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Chinandega, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- LIC. RODOLFO ABURTO CASTRO, Delegado Distrito No. 3.

Reg. No. 1282 - M - 208696 - Valor C\$ 120.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA  
CONSIDERANDO**

1.- Que los señores CENTRO INTEGRAL POR LA VIDA Y ESPERANZA (CIVEMN), presentó solicitud a este Ministerio para que se les autorice el funcionamiento del Centro Educativo privado que lleva el nombre de CENTRO EDUCATIVO VIDA Y ESPERANZA, ubicado en el Municipio de Managua, de la ciudad de Managua.

2.- Que de la inspección Técnica al citado Centro de Estudio, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindar a los educandos.

3.- Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

4. Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar el centro de estudios a otros edificios que preste las condiciones técnicas pedagógicas.

**POR TANTO:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autoriza el funcionamiento del Centro de Estudios privado que lleva el nombre de CENTRO EDUCATIVO VIDA Y ESPERANZA, ubicado en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

**SEGUNDO:** Autoriza el dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos PRIMARIA REGULAR Y MULTIGRADO.

**TERCERO:** El Centro de Estudio: «CENTRO EDUCATIVO VIDA Y ESPERANZA, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como a la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

**CUARTO:** Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. COPIESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Chinandega, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- LIC. RUTH GOMEZ PASQUIER, Delegada del Distrito No. 1. M.E.C.D. MANAGUA

Reg. No. 1232 - M - 420858 - Valor C\$ 90.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA  
CONSIDERANDO**

1.- Que el Prof. Angela Martínez y el Prf. Eddy Salvador Lupone, presentó solicitud a este Ministerio para que se les autorice el funcionamiento del Centro Educativo privado que llevará el nombre de CENTRO CRISTIANO «EL MAESTRO», ubicado en la Colonia Unidad de Propósitos, en las antiguas instalaciones del Colegio Bautista Cannán, detrás del Inst. Nac. Aut. Modesto Armijo Lozano.

2.- Que de la inspección Técnica al citado Centro de Estudio, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindar a los educandos, tanto en Recursos Humanos como mobiliario.

3.- Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulen la educación, así como a las normativas y disposiciones que emita este Ministerio.

**POR TANTO:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento del Centro Privado que lleva el nombre de CENTRO CRISTIANO «EL MAESTRO», ubicado en la Colonia Unidad de Propósito, en las antiguas instalaciones del Colegio Bautista Cannán, detrás del Inst. Nac. Aut. Modesto Armijo Lozano.

**SEGUNDO:** Autorizar el dicho Centro de Estudios en el funcionamiento de la modalidad de Preescolar, Primaria y Secundaria, en los turnos Matutinos y Vespertino.

**TERCERO:** El queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como a la supervisión del Delegado Municipal de éste Ministerio y presentar los informes en tiempo y forma que se le soliciten.

**CUARTO:** Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. COPIESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- LIC. JOSE MANUEL GUTIERREZ CHAVEZ, Delegado del Distrito No. 6. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**CONTADORES PUBLICOS  
AUTORIZADOS**

Acuerdo C.P.A No. 0127-98  
Reg. No. 765 - M - 276587 - Valor C\$ 60.00

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por MARIO FERNANDO DAVILA BIRD, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó :

I.- Fotocopia del Acuerdo del Ministerio de Educación No. CPA-069-90, firmada por el Doctor Orestes Romero Rojas en su calidad de Asesor Legal, el día diecisiete del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y tres, en la cual se le autorizó al solicitante ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día catorce del mes de Noviembre, del año mil novecientos noventa y ocho.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día once del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, firmada por el Lic. Leopoldo R. Vargas, en su calidad de Director Ejecutivo, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante, bajo el expediente No. 621.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(C)-52875-01-R, extendida el día nueve del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, extendida a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), por un quinquenio que finalizará el día quince del mes de Noviembre, del mes de Agosto del año dos mil tres.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación en uso de las facultades que le confiere la Ley.

**RESUELVE**

UNICO: Autorizar al Licenciado MARIO FERNANDO DAVILA BIRD, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día quince del mes de Noviembre del año dos mil tres, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Managua, veinticinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Mario Augusto Ruiz Castillo, Asesor Legal.

-----  
Reg. No. 882 - M - 361123 - Valor C\$ 60.00

Acuerdo C.P.A No. 0007-99

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por OSCAR ALBERTO DAVILA, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó :

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, Registrado bajo el Folio No. 405, Página No. 203, Tomo V del Libro respectivo, el día veintitrés del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua,

extendida el día diecisiete del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, firmada por el Lic. Agustín Amaya Somarriba, en su calidad de Secretario Junta Directiva, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante, bajo el expediente No. 947.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(C)-67349-01-R, extendida el día once del mes de Enero del año mil novecientos noventa y nueve, extendida a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), por un quinquenio que finalizará el día diez del mes de Enero, del año dos mil cuatro.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación en uso de las facultades que le confiere la Ley.

**RESUELVE**

UNICO: Autorizar al Licenciado OSCAR ALBERTO DAVILA, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diez del mes de Enero del año dos mil cuatro, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Managua, nueve veinte del mes de Enero del año mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Mario Augusto Ruiz Castillo, Asesor Legal.

-----  
Reg. No. 1381 - M - 421730 - Valor C\$ 60.00

Acuerdo C.P.A No. 0014-99

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por JOSE CORONADO AREAS SARAVIA, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó :

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de León, Registrado bajo el Folio No. 343, Página No. 343, Tomo III, del Libro respectivo, el día veinticinco del mes de Agosto del año mil novecientos ochenta y uno.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día quince del mes de Enero del año mil novecientos noventa y nueve, firmada por el Lic. Santiago Hernández López, en su calidad de Director Ejecutivo, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 954.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(CP)-99-00286, extendida el día veintisiete del mes de Enero del año mil novecientos noventa y nueve, extendida a favor del solicitante por Seguros América, S.A., por un quinquenio que finalizará el día veintisiete del mes de Enero del año dos mil cuatro.

ro del año dos mil cuatro.

**POR TANTO**

El Ministerio de Educación en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar al Licenciado (a) **JOSE CORONADO AREAS SARA VIA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintisiete del mes de Enero del año dos mil cuatro, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Managua, cuatro días del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Mario Augusto Ruíz Castillo, Asesor Legal.

Reg. No. 1474 - M - 421104 - Valor C\$ 60.00

Acuerdo C.P.A No. 0137-98

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **MIGUEL ANGEL GUERRERO MEMBREÑO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó :

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, Registrado bajo el Folio No. 513, Página No. 257, Tomo VI, del Libro respectivo, el día veintidós del mes de Julio del año mil novecientos noventa y seis.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día treinta del mes de Junio del año mil novecientos noventa y siete, firmada por el Lic. Leopoldo R. Vargas, en su calidad de Director Ejecutivo, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 801.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (C)-162054-01-N, extendida el día dos del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y siete, extendida a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) por un quinquenio que finalizará el día primero del mes de Septiembre del año dos mil dos.

**POR TANTO**

El Ministerio de Educación en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **MIGUEL ANGEL GUERRERO MEMBREÑO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día primero del mes de Sep-

tiembre del año dos mil dos, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Managua, primero días del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Mario Augusto Ruíz Castillo, Asesor Legal.

Reg. No. 1387 - M - 421716 - Valor C\$ 60.00

Acuerdo C.P.A nO. 0017-99

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **PATRICIA MARIA IZAGUIRRE ESTRADA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó :

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, Registrado bajo el Folio No. 725, Página No. 363, Tomo VI, del Libro respectivo, el día tres del mes de Junio del año mil novecientos noventa y siete.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día tres del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, firmada por el Lic. Leopoldo R. Vargas, en su calidad de Director Ejecutivo, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 941.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (C)-66949-01-N, extendida el día veinticuatro del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, extendida a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) por un quinquenio que finalizará el día veintitrés del mes de Noviembre del año dos mil tres.

**POR TANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada **PATRICIA MARIA IZAGUIRRE ESTRADA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintitrés del mes de Noviembre del año dos mil tres, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Managua, ocho días del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Mario Augusto Ruíz Castillo, Asesor Legal.

**SECCION JUDICIAL**

**SUBASTA**

Reg. No. 1623 - M - 132031 - Valor C\$ 180.00

En el recinto de este Juzgado Local Civil de Jinotepe a las diez de la mañana del día veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, Suoástase : Un televisor de diecinueve pulgada a color, marca KTV, serie 80018816, Modelo 19TEC. Dos bocina color plomo, una marca Phillips, una sin marca, NI serie. Un vehículo marca RENAULT, Chasis No. R1222-567023-922332, Motor : 689A/7-10' 100.877055, Placa MW-1889, Vehículo Particular, color crema, una llanta de repuesto No. 13. - Base de la Subasta: Nueve mil trescientos noventa y cuatro córdobas con ochenta y siete centavos.- Ejecuta: Dr. Erasmo Parrales Pérez, en representación de la Fundación para el Apoyo a la Microempresa (FAMA).- Ejecutado: Marco Antonio Sánchez González.- Oyense Posturas.- Dado en el Juzgado Local Civil de la ciudad de Jinotepe, Carazo del día veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Gloria Angélica Rojas, Juez Local Civil de Jinotepe.

3-2

**CITACION**

Reg. No. 1649 - M - 132069 - Valor C\$ 120.00

Con instrucciones de la Junta Directiva se convoca a los Accionista del Banco de La Producción (BANPRO) a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad el próximo 25 de Marzo del año en curso, a las 5:00 pm., en el Hotel Princess, la celebración de la Junta se desarrollará conforme los siguientes puntos de agenda:

- a.- Lectura de Acta anterior de la Junta General de Accionistas de las cinco de la tarde del 27 de Marzo de 1998.
- b.- Informe de la Junta Directiva sobre las operaciones del Banco en el año 1998.
- c.- Presentación de los Estados Financieros y proposición de aplicación de utilidades.
- d.- Informes de la Junta de Vigilancia.
- e.- Propuesta de Aumento de Capital
- f.- Reorganización de Junta Directiva y elección de dos Suplentes.

Managua, 19 de Febrero de 1999.- Doctor JUAN ALVARO MUNGUIA ALVAREZ, Director Secretario de la Junta Directiva BANCO DE LA PRODUCCION, S.A.

2-2

**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 1044 - M. 1297342 - Valor C\$ 90.00

JOSE HIPOLITO ESPINOZA MONDOY, solicita Supletorio de Ley, sobre terreno rústico ubicado en Comarca Boaco Viejo,

jurisdicción de Boaco, de una manzana de extensión. Linderos: NORTE: Gregorio Méndez Suazo; SUR: Rosibel Leiva; ESTE: Rosibel Leiva; y OESTE: Gregorio Méndez Suazo.- Opónganse en el término legal.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Boaco, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Corregidos: nueve-valen.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil de Boaco.- María D'los Angeles Cubas Rivera, Secretaria.

3-1

Reg. No. 1043 - M. 1297341 - Valor C\$ 90.00

ISIDRA ESCORCIA GARCIA, solicita Supletorio de Ley sobre lote de terreno rústico ubicado en Comarca Boaco Viejo, jurisdicción de Boaco, de cuatro manzanas de extensión. Linderos: NORTE: Sara Escorcía García; SUR: Leonza Flores Solórzano; ESTE: Francisco Méndez Mendoza; y OESTE: Vicente Guzmán Pérez.- Opónganse en el término legal.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil de Boaco.- María D'los Angeles Cubas Rivera, Secretaria.

3-1

Reg. No. 1042 - M. 1297339 - Valor C\$ 90.00

FRANCISCO GUZMAN LOPEZ, solicita Supletorio de Ley, lote de terreno ubicado en Comarca Boaco Viejo, jurisdicción Boaco, de siete manzanas de extensión.- Linderos: NORTE: Roberto Guzmán; SUR: Granja Cecilia; ESTE: Juana Guzmán; y OESTE: Leonarda Guzmán.- Opónganse en el término legal.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil de Boaco.- María D'los Angeles Cubas Rivera, Secretaria.

3-1

Reg. No. 1041 - M. 1297337 - Valor C\$ 90.00

JULIA ESCORCIA GARCIA, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico ubicado en la Comarca de Boaco Viejo de esta jurisdicción de Boaco, de cuatro manzanas de extensión, con los siguientes linderos: NORTE: Gerónimo Escorcía García; SUR: Sara García López y José Andrés Escorcía; ESTE: Horacio Escorcía García; OESTE: Vicente Guzmán Pérez. Interesados opónganse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil de Boaco.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-1

Reg. No. 1040 - M. 1297336 - Valor C\$ 90.00

**JUANA MARIA PAZ SANCHEZ**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico ubicado en la Comarca de Boaco Viejo, jurisdicción de Boaco, de dos manzanas de extensión con los linderos: NORTE: Efraín Dávila; SUR: Eulalio González; ESTE: Clemente Francisco Mendez Mendez; OESTE: Eugenio Paz Sánchez y Efraín Dávila. Interesados opónganse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil de Boaco.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-1

Reg. No. 1039 - M. 1297335 - Valor C\$ 90.00

**HORACIO ESCORCIA GARCIA**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico ubicado en la Comarca de Boaco Viejo de esta jurisdicción de Boaco, de ocho manzanas de extensión, con los linderos: NORTE: José Andrés Escorcía García y Alfonso López Mendez; SUR: Francisco Mendez Mendoza; ESTE: Efraín Dávila Duarte; OESTE: Julio Escorcía García y Reynaldo Escorcía García. Interesados opónganse en el término legal.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil de Boaco.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-1

Reg. No. 1038 - M. 1297326 - Valor C\$ 90.00

**JOSE HENRY URBINA RODRIGUEZ**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico ubicado en la Comarca El Tule de esta jurisdicción de Boaco, de cinco manzanas de extensión con los linderos: NORTE: Petrona Méndez; SUR: Saturnina Sevilla; ESTE: Saturnina Sevilla; y OESTE: Victoriano Urbina.- Interesados opónganse en el término legal.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil de Boaco.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-1

Reg. No. 1037 - M. 1297321 - Valor C\$ 90.00

**JUAN GUZMAN LOPEZ**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico ubicado en la Comarca de Boaco Viejo de esta jurisdicción, de cuatro manzanas de extensión, con los linderos: NORTE: Carretera a Camoapa; SUR: Leonardo Guzmán; ESTE: Carretera a Camoapa; y OESTE: Cristina Guzmán.- Interesados opónganse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil de Boaco.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-1

Reg. No. 1036 - M. 1297322 - Valor C\$ 90.00

**CANDIDO GUZMAN LOPEZ**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico ubicado en la Comarca de Boaco Viejo, de esta jurisdicción de Boaco, de siete manzanas de extensión cercada, con los linderos: NORTE: INRA; SUR: Roberto Guzmán; ESTE: Jesús Guzmán; y OESTE: Humberto Alvarez.- Interesados opónganse en el término legal.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-1

Reg. No. 1035 - M. 1297320 - Valor C\$ 90.00

**MARIA CRISTINA GUZMAN LOPEZ**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico ubicado en la Comarca de Boaco Viejo, de este Departamento, de cinco manzanas de extensión superficial, con los siguientes linderos: NORTE: Dolores Flores; SUR: Juana Guzmán; y OESTE: Francisco Guzmán.- Interesados opónganse en el término legal.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-1

Reg. No. 1034 - M. 1297333 - Valor C\$ 90.00

**REYNALDO ESCORCIA GARCIA**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico ubicado en la Comarca de Boaco Viejo de esta jurisdicción de Boaco de cuatro manzanas de extensión, con los linderos: NORTE: Vicente Guzmán Pérez; SUR: Gerónima Escorcía García; ESTE: Horacio Escorcía García; OESTE: Gerónima Escorcía García.- Interesados opónganse término de Ley.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-1

### CITACIONES DE PROCESADOS

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **FRANCISCO JAVIER HUEMBES Y ANA MARIA RUIZ**, por el delito de **AMENAZAS DE MUERTE Y DAÑOS A LA PROPIEDAD**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionado. En perjuicio de **RODOLFO ANTONIO CHAVARRIA CUNDANO**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar Sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denun-

ciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Entrada Principal del Mercado de Mayoreo, una cuadra arriba tres cuadras al lago, tres cuadras arriba, costado derecho. Bo. Canadá, Sur-Este Managua.- Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. María Ivette Pineda G, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

-----

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **CARLOS CAMAÑO Y CARLOS GUZMAN**, por el delito de **HURTO**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionado. En perjuicio de **LORENZO JOSE MORENO ARAGON**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar Sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Donde se oculten.- Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. María Ivette Pineda G, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

-----

or medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **RICARDO LOPEZ**, por el delito de **DAÑOSA LA PROP. Y VIOL. DOMICILIO**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionado. En perjuicio de **ROSAS USEDA GALONGE**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar Sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Jonathan González, del palito de mango, 2 1/2 c. al sur.- Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. María Ivette Pineda G, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado **DANILO PEREZ PASTORA** y **NELSON PEREZ PASTORA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **VIOL. DOMICILIO, AMENAZAS Y LESIONES**, cometido en perjuicio de **JAVIER AGUSTIN MARTINEZ FIGUEROA**. Nómbrle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de

capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez 6to. Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado **SERGIO SOBALVARRO ARAUZ** y **BLANCA CUADRA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **AMENAZAS**, cometido en perjuicio de **MARTHA LUCIA PANIAGUA**. Nómbrle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez 6to. Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado **PAULA ASUNCION ALVARADO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **AMENAZAS DE MUERTE**, cometido en perjuicio de **MARIA ANTONIA TORRES BOLAÑOS**. Nómbrle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez 6to. Local del Crimen de Managua.

-----

Por primera vez cito y emplazo a **CLAUDIO JOSE FLORES CASTILLO**, de generales ignoradas para que dentro de término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **VICTOR MANUEL ORDOÑEZ ALTAMIRANO**, bajo apercibimiento de declararlo **REBELDE**, elevar la causa a plenario y nombrar Defensor de Oficio sino comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de León, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Aleyda S. García C., Juez 2º Distrito Crimen León.

Por primera vez cito y emplazo a **OSCAR ENRIQUE DUARTE AGUIRRE**, de generales ignoradas para que dentro de término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de **ABUSOS DESHONESTOS**, en perjuicio de la menor **AMALIA DEL SOCORRO SALGADO REYES**, representada por su madre **AMALIA DEL SOCORRO REYES SEVILLA**, bajo apercibimiento de declararlo **REBELDE**, elevar la causa a plenario y nombrar Defensor de Oficio sino comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crímen de León, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Aleyda S. García C., Juez 2º Distrito Crímen León.

Por única vez cito y emplazo al procesado **FRANCISCO JAVIER ACUÑA HERRERA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS Y LESIONES**, en perjuicio de **GUSTAVO ENRIQUE LOPEZ Y JUANA SANCHEZ REYES**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- (F) Dra. JULIA MAYORGA SOLÓRZANO.- Sria. N.O.A.- Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crímen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **LIMBER MIGUEL MENDOZA SOBALVARRO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS Y LESIONES**, en perjuicio de **GUSTAVO ENRIQUE LOPEZ Y JUANA SANCHEZ REYES**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- (F) Dra. JULIA MAYORGA SOLÓRZANO.- Sria. N.O.A.- Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crímen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **CHICHO QUINTANILLA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **LESTER ALEXANDER BRAVO AGUIRRE**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- (F) Dra. JULIA MAYORGA SOLÓRZANO.- Sria. N.O.A.- Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crímen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **RICARDO RIVAS GUTIERREZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS, VIOLAC. DOMIC. Y LESIONES**, en perjuicio de **LEONOR RUIZ MOLINA Y CESAR LUGO HURTADO**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- (F) Dra. JULIA MAYORGA SOLÓRZANO.- Sria. N.O.A.- Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crímen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JOSE PEREZ GUERRERO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **ROBO CON VIOLENCIA FRUSTRADO**, en perjuicio de **JAIME NARVAEZ CRUZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los 14 días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- (F) Dra. JULIA MAYORGA

#### FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 28 del 10-02-99, aparece publicado el Reg. 316, Título Profesional. En Por Cuanto deberá leerse: **BLANCA AU-RORA ALTAMIRANO VEGA**.

En Gacetas No. 16 y 18 del 25 y 27 de Enero 99, aparece publicada el Reg. 11472, Marca de Fábrica y Comercio, por error se omitió publicar el logotipo adjunto.

